



ACUERDO 3555/SO/06-07/2022

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA RED DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO

1.1 Que, el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros los artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

1.2 Que, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio.

1.3 Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo del dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Instituto o INFO CDMX) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. y 16 de la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y las Leyes locales aplicables.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



1.4 Que, en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor. Asimismo, en su artículo Quinto Transitorio se advierte que los organismos garantes deberán emitir los Lineamientos a que hace referencia la aludida ley y publicarlos en la Gaceta Oficial respectiva.

1.5 Que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Datos, se advierte que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley referida así como los demás ordenamientos que deriven de ella, por lo que el personal del Instituto tiene la obligación de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de las funciones de vigilancia y verificación correspondientes.

1.6 Que, el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.

1.7 Que, en términos del artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución local se dispuso que el Instituto es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

1.8 Que, en sesión solemne del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como de los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García para conformar la nueva integración del Pleno del INFO CDMX.

1.9 Que el pasado 08 de diciembre de 2020 el Congreso de la Ciudad de México en sesión solemne, designó y tomó protesta la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para formar parte del Pleno del INFO CDMX.

1.10 Que, en términos de los artículos 49 numeral 2 de la Constitución local; 44 de la Ley de Transparencia local; y 4 fracción II del Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo 2594/SO/15-12/2021 en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, las comisionadas y los comisionados depositaron su voto en la urna transparente, designando como Comisionado Presidente al Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García.

2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SU DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2.1 Que, el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de éstos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

2.2 Que, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos) a través del Acuerdo 1335/SO/06-06/2019, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el Quinto Transitorio de la Ley General de Datos; asimismo, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, fue aprobado por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual se reforman los referidos Lineamientos de Datos, bajo el Acuerdo 2264/SO/14-08/2019, derivado de los resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, en los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválidos diversos artículos de la Ley de Datos; publicándose los referidos Lineamientos de Datos el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

2.3 Que, conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII, y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia,



objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.

2.4 Que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Datos, el Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley, así como de las normas que de ella deriven; siendo la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.

2.5 Que, en el artículo 79, fracciones X y XII de la Ley de Datos, se establece que el Instituto tiene la atribución de llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, de sus prerrogativas, así como promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables.

2.6 Que, en el artículo 19, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución del titular de la Dirección de Datos Personales apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Red de Protección de Datos Personales.

2.7 Que, en el artículo 25, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución de la Dirección de Datos Personales asesorar, acompañar y mantener la coordinación con los Sujetos Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones que les establece la Ley de Datos Personales, así como orientar a la población en general en la materia; de igual forma, promover mecanismos, que permitan incentivar mejores prácticas e innovaciones en materia de protección de datos personales entre los sujetos obligados.

2.8 Que, el mismo artículo 25, pero en sus fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución de la Dirección de Datos Personales coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, redes, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que participe el Instituto en materia de protección de datos personales; de igual forma, proponer la realización de seminarios, conferencias, talleres y otros eventos en materia de protección de datos personales, para la promoción de este derecho.

3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

3.1 Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63, de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los Sujetos Obligados por disposición de la Ley General, la Ley



de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.

3.2 Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; y que es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

3.3 Que, en el artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución del Pleno dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, la Ley Anticorrupción local y demás normatividad aplicable.

3.4 Que, en el artículo 12, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto, se establece que es atribución del Pleno aprobar mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto.

3.5 Que, el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

4. DE LOS CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA RED DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4.1 Que, la Red de Protección de Datos Personales (REDPDP) tiene como finalidad crear un espacio de interrelación entre el Instituto, a través de la Dirección de Datos Personales y los sujetos obligados de la Ciudad de México, mediante el cual se puedan compartir experiencias, conocimientos, problemáticas comunes, buenas prácticas, así como sugerencias en materia de protección de datos personales

4.2. Que, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto, mediante el **ACUERDO 2078/SO/18-05/2022** aprobó por unanimidad la formalización de la REDPDP.

4.3 Que, en el Acuerdo anteriormente citado, en el punto **Segundo**, el Pleno del Instituto, instruyó a la Dirección de Datos Personales realizar las acciones que estén dentro de sus atribuciones, implementando y dando seguimiento a los acuerdos establecidos en la REDPDP. Así como a elaborar los lineamientos para su funcionamiento y organización.



Esto de conformidad con los artículos 19, fracción XIX, y 25, fracciones VIII, IX, XI, XII y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto.

4.4 Que los *Criterios de organización de la red de protección de datos personales de la Ciudad de México* (Criterios) tienen por objeto establecer los objetivos, la organización y el funcionamiento de la REDPDP. Cuya finalidad es ser un espacio de interrelación entre el Instituto, a través de la Dirección de Datos Personales, y los sujetos obligados de la Ciudad de México, mediante el cual se puedan compartir experiencias, conocimientos, problemáticas comunes, buenas prácticas, así como sugerencias hacia la normativa local interna en materia de protección de datos personales.

4.5 La REDPDP estará integrada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el respectivo padrón de sujetos obligados vigente aprobado por el pleno del Instituto.

4.6 Que, la estructura de la REDPDP estará conformada por:

- I. Presidencia
- II. Secretaría Ejecutiva
- III. Asamblea de la REDPDP
- IV. Mesas de trabajo:
 - a. Coordinador(a) de la mesa de trabajo
 - b. Secretario(a) de la mesa de trabajo
 - c. Integrantes de la mesa de trabajo

4.7 Que en los Criterios se describen los conceptos básicos, la finalidad, los objetivos, las facultades, la estructura, las atribuciones y las funciones que tendrán cada una de las figuras que integran la REDPDP. De igual manera, se menciona su organización, funcionamiento, la actualización y la modificación de los Criterios.

4.8 Que, el dieciséis de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo en donde se dio a conocer ante los miembros de la REDPDP la propuesta del proyecto de los Criterios; ello con el fin de entablar un diálogo y conocer su opinión respecto a las atribuciones, funciones, el proceso de selección del Coordinador (a) y del Secretario (a).

CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA RED DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

El treinta de mayo del año dos mil once, derivado de la necesidad de brindar acompañamiento por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales, se creó la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, la cual tuvo por objetivo constituir un foro de coordinación y comunicación especializado en la materia.

La conformación de la Red de Protección de Datos Personales inició con la participación de los 116 sujetos obligados que en aquel entonces conformaban el padrón en materia de protección de datos personales.

A la fecha del presente, se han celebrado 20 reuniones con los sujetos obligados de la Ciudad de México, en las cuales se han promovido estrategias planificadas de sensibilización a los servidores públicos respecto a la importancia de la protección de datos personales y se les han otorgado herramientas para llevar a cabo las actividades cotidianas que involucren su tratamiento.

Derivado del trabajo e intercambio constante realizado entre los integrantes de la Red de Protección de Datos Personales surgió la necesidad de formalizarla, dotándola de una estructura y un modo de funcionamiento más acorde con su desarrollo actual, brindando la posibilidad de seguir creciendo y asumir nuevos retos cada vez más ambiciosos.

En reconocimiento a la necesidad de formalizar la Red de Protección de Datos Personales, el tres de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Primera Reunión del 2022, a la que asistieron los sujetos obligados de la Ciudad de México; y en la que se propusieron una serie de compromisos para formalizar la Red en comento.

Finalmente, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante acuerdo **2078/SO/18-05/2022** emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se aprobó la Formalización de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS Y FINALIDAD DE LA RED DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 1. Los presentes criterios tienen por objeto establecer los objetivos, la organización y el funcionamiento de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Datos local: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

REDPDP: Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sesión Plenaria Extraordinaria: Es la que se celebra fuera del programa de trabajo establecido, cuando la situación lo amerite, por acuerdo de la Presidencia de la REDPDP.

Sesión Plenaria Ordinaria: Es la que se celebra conforme al programa de trabajo establecido.

Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3. La finalidad de la REDPDP es ser un espacio de interrelación entre el Instituto, a través de la Dirección de Datos Personales, y los sujetos obligados de la Ciudad de México, mediante el cual se puedan compartir experiencias, conocimientos, problemáticas comunes, buenas prácticas, así como sugerencias hacia la normativa local interna en materia de protección de datos personales.



CAPÍTULO II

INTEGRANTES, OBJETIVOS Y FACULTADES DE LA REDPDP

ARTÍCULO 4. La REDPDP estará integrada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, por los sujetos obligados que conforman el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5. Los objetivos generales de la REDPDP son:

- I. Establecer un diálogo cercano entre el Instituto y los sujetos obligados de la Ciudad de México, para analizar y discutir las implicaciones e importancia del adecuado tratamiento de los datos personales.
- II. Erigirse como espacio de reflexión y de pronunciamiento frente a problemáticas que afectan a los sujetos obligados de la Ciudad de México en materia de datos personales con el propósito de abonar al diseño de un programa de trabajo anual enfocado en atender dichas áreas de oportunidad mediante estrategias que permitan atenderlas.
- III. Desarrollar e impulsar conjuntamente esfuerzos y recursos institucionales que permitan realizar acciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales en el marco de las estrategias definidas.

ARTÍCULO 6. Las facultades de la REDPDP son:

- I. Difundir infografías, videos, eventos, y toda clase de materiales sobre temas de protección de datos personales.
- II. Programar y organizar periódicamente reuniones públicas de la REDPDP, conferencias, seminarios y talleres especializados en materia de protección de datos personales.
- III. Promover y apoyar las iniciativas de buenas prácticas en materia de protección de datos personales.
- IV. Emitir propuestas o recomendaciones, así como aprobar programas y proyectos relacionados con los temas de la REDPDP.
- V. Establecer contacto con distintos organismos a fin de gestionar posibles apoyos técnicos y logísticos para el desempeño de las actividades de los integrantes de la REDPDP, en materia de protección de datos personales.
- VI. Establecer mesas de trabajo con el objeto de realizar análisis o presentar sugerencias a soluciones de problemáticas que presentan los integrantes de



la REDPDP en sus labores cotidianas en materia de protección de datos personales, de acuerdo con los objetivos y actividades de esta.

- VII. Revisar y proponer modificaciones a los criterios de organización de la REDPDP.
- VIII. Elaborar un informe anual con los resultados de la REDPDP.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LA REDPDP, FIGURAS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7. La estructura de la REDPDP estará conformada por:

- I. Presidencia
- II. Secretaría Ejecutiva
- III. Asamblea de la REDPDP
- IV. Mesas de trabajo:
 - a. Coordinador(a) de la mesa de trabajo
 - b. Secretario(a) de la mesa de trabajo
 - c. Integrantes de la mesa de trabajo

ARTÍCULO 8. *La Presidencia* corresponderá a la persona Comisionada que coordine la Dirección de Datos Personales del Instituto, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la REDPDP ante los sujetos obligados de la Ciudad de México y diversos organismos públicos y privados del ámbito nacional e internacional.
- II. Presentar ante el Pleno del Instituto propuestas relacionadas con la REDPDP.
- III. Coordinar, junto con la Secretaría Ejecutiva, la elaboración del programa de trabajo e informes anuales de actividades de la REDPDP, así como su respectiva presentación de resultados ante los integrantes de esta.
- IV. Definir en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, las temáticas, constitución y temporalidad para la creación de las mesas de trabajo.
- V. Convocar a las sesiones plenarias, reuniones públicas y/o cerradas y a las mesas de trabajo que no se encuentren previstas en el programa de trabajo anual de la REDPDP, cuando lo estime necesario y conveniente.



- VI. Presidir las sesiones plenarias y demás reuniones de la REDPDP y velar por que se desarrollen en orden y de manera eficiente.
- VII. Promocionar y difundir las actividades que realice la REDPDP.
- VIII. Dar seguimiento a los trabajos, propuestas o recomendaciones aprobadas por las mesas de trabajo.
- IX. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva informes específicos sobre cualquier asunto de la REDPDP.
- X. Las demás que le atribuyan los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 9. La Secretaría Ejecutiva corresponderá a la persona titular de la Dirección de Datos Personales del Instituto, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia asumiendo y ejecutando tareas técnicas, administrativas, de coordinación y seguimiento de las actividades relacionadas con la REDPDP.
- II. Elaborar la propuesta del programa de trabajo anual de la REDPDP.
- III. Elaborar la propuesta de informe anual de resultados de la REDPDP.
- IV. Proponer la creación de mesas de trabajo por sectores, asuntos y/o temas específicos, en las que se podrán tomar en cuenta las propuestas realizadas por los integrantes de la REDPDP, así como proponer su constitución y temporalidad.
- V. Apoyar a las mesas de trabajo, en el desarrollo y, en su caso, la implementación de las recomendaciones propuestas.
- VI. Registrar y llevar el control de todos los integrantes de la REDPDP, así como de cada mesa de trabajo.
- VII. De manera supletoria, y ante la falta de participación en las mesas de trabajo, podrá designar a quiénes, de entre los integrantes, serán las personas que ocupen los cargos de Coordinador(a) y Secretario(a), mediante un proceso de designación "aleatorio" descrito en el capítulo de mesas de trabajo.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos por las mesas de trabajo.
- IX. Fomentar y garantizar la comunicación abierta e intercambio de información en las mesas de trabajo de la REDPDP.
- X. Auxiliar a los(as) Coordinadores(as) y Secretarios(as) de mesas de trabajo en sus funciones.



- XI. Solicitar a los(as) Coordinadores(as) de mesas de trabajo, informes específicos sobre cualquier asunto relacionado con su mesa de trabajo.
- XII. Promover y coordinar las actividades de las mesas de trabajo, seminarios, y demás actividades que deriven de la REDPDP.
- XIII. Elaborar las minutas de las sesiones plenarias de la REDPDP.
- XIV. Realizar y someter a consideración de la Presidencia las propuestas de actualizaciones a los presentes criterios de organización de la REDPDP.
- XV. Invitar a expertos en materia de protección de datos personales a sesiones plenarias, mesas de trabajo y demás reuniones de la REDPDP.
- XVI. Vigilar porque los encuentros entre los integrantes de la REDPDP se desarrollen en orden y de manera eficiente.
- XVII. Administrar el sitio web y las redes sociales oficiales de la REDPDP.
- XVIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos en la materia.

Artículo 10. Asamblea de la REDPDP, se integra por la totalidad de los integrantes de la REDPDP, quienes podrán:

- I. Participar en las sesiones plenarias y demás reuniones de la REDPDP.
- II. Promover el trabajo de la REDPDP al interior del sujeto obligado al que pertenezcan.
- III. Participar como integrantes en las mesas de trabajo de la REDPDP, bajo los términos previstos en los presentes criterios y las convocatorias emitidas por la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Postularse, para los puestos de Coordinador(a) y Secretario(a) de la mesa de trabajo correspondiente; mediante los procedimientos señalados en los presentes criterios y las convocatorias emitidas por la Secretaría Ejecutiva.
- V. Sumarse a los trabajos que se acuerden dentro de la REDPDP en coordinación con los órganos competentes de la misma.
- VI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, temáticas para la creación de mesas de trabajo.
- VII. Participar en las conferencias, seminarios, talleres especializados y demás actividades en materia de protección de datos personales organizados por la REDPDP.
- VIII. Difundir infografías, videos, eventos, y toda clase de materiales sobre temas de protección de datos personales impulsados por la REDPDP.

- IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva propuestas de modificación a los presente criterios de organización.
- X. Las demás que le posibilite los presentes criterios de organización.

CAPÍTULO IV SESIONES PLENARIAS DE LA REDPDP

ARTÍCULO 11. Anualmente se contempla programar y realizar al menos 2 sesiones plenarias ordinarias de la REDPDP, a las cuales será convocada la Asamblea.

- I. Primera sesión plenaria ordinaria de la REDPDP** (Primer semestre del año)
 - a) Presentación y aprobación del programa de trabajo anual de la REDPDP.
 - b) Generación de minutas - acuerdos/compromisos.
- II. Segunda sesión plenaria ordinaria de la REDPDP** (Segundo semestre del año)
 - a) Entrega de reconocimientos por la participación.
 - b) Clausura de las actividades.
 - c) Presentación del Informe anual de resultados de la REDPDP.

ARTÍCULO 12. La Presidencia, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, convocarán a las sesiones plenarias ordinarias de la REDPDP, con al menos 10 días hábiles previos a su celebración. Dicha convocatoria se remitirá de manera directa a los integrantes mediante una notificación vía electrónica. De igual forma, se difundirá y socializará a través de las redes sociales y la página web de la REDPDP.

ARTÍCULO 13. Para la convocatoria a la sesión plenaria ordinaria, se deberá considerar por lo menos los siguientes elementos: su objetivo, la fecha y hora de celebración, la modalidad en la que se llevará a cabo, la sede o plataforma electrónica (en caso de que la sesión se realice en modalidad virtual se deberá proporcionar la liga de acceso para la reunión).

ARTÍCULO 14. Al inicio de la sesión plenaria ordinaria, la Secretaría Ejecutiva dará lectura al orden del día, en la cual, los integrantes podrán inscribir asuntos generales a tratar.

ARTÍCULO 15. La Presidencia, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, convocarán a las sesiones plenarias extraordinarias de la REDPDP, con al menos 05 días hábiles previos a su celebración. Dicha convocatoria se remitirá de manera directa a los integrantes mediante una notificación vía electrónica. De igual forma, se difundirá y socializará a través de las redes sociales y la página web de la REDPDP.



ARTÍCULO 16. Para la convocatoria a la sesión plenaria extraordinaria, se deberá considerar por lo menos los siguientes elementos: su objetivo, la fecha y hora de celebración, la modalidad en la que se llevará a cabo, la sede o plataforma electrónica (en caso de que la sesión se realice en modalidad virtual se deberá proporcionar la liga de acceso para la reunión).

ARTÍCULO 17. Instalada la sesión, la Secretaría Ejecutiva dará lectura al orden del día. En el caso de la celebración de las sesiones plenarias extraordinarias, no será posible incluir asuntos generales, debido a la naturaleza de este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 18. Las sesiones plenarias tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser complementadas con la creación de mesas de trabajo, o alguna otra actividad como conferencias, seminarios y talleres especializados, con el objetivo de fortalecer el análisis de los temas abordados en las reuniones de la REDPDP.

CAPÍTULO V

MESAS DE TRABAJO Y FIGURAS

ARTÍCULO 19. *Las mesas de trabajo* son grupos integrados por los representantes de los sujetos obligados de la REDPDP. Estas mesas se podrán crear por sectores, asuntos y/o temas específicos, en respuesta a las necesidades, objetivos y actividades de la REDPDP, desarrollando un trabajo sistemático y especializado que propicie la eficiencia y eficacia de esta.

ARTÍCULO 20. La Secretaría Ejecutiva determinará el tipo de integrantes a convocar para cada mesa de trabajo, tomando en consideración la importancia y/o complejidad del tema, así como las acciones que se pretendan abordar en la mesa de trabajo. Se dará prioridad a responsables de unidad de transparencia, enlaces y oficiales de protección de datos personales de los sujetos obligados, esto por ser actores clave que pueden conocer y manifestar las necesidades de un sujeto obligado en materia de protección de datos personales.

Cada mesa de trabajo tendrá una temporalidad, misma que será determinada por la Secretaría Ejecutiva, esto atendiendo a la conclusión de los objetivos por los cuales fue creada y/o a la solución de las problemáticas planteadas en la mesa de trabajo respectiva.

ARTÍCULO 21. Las mesas de trabajo estarán conformadas por una Coordinación, para la consecución de los objetivos por los cuales fueron creadas; por una Secretaría, que apoyará en su trabajo a la persona Coordinadora; y por los integrantes, que serán personas representantes de los sujetos obligados en la Ciudad de México que voluntariamente decidan sumarse.

ARTÍCULO 22. *El Coordinador(a) de la mesa de trabajo* será la persona voluntaria que representará a los integrantes y coordinará los trabajos de la mesa de trabajo a su cargo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la mesa de trabajo para la cual fue designado.
- II. Conducir los trabajos de la mesa de trabajo.
- III. Coadyuvar a la ejecución de los objetivos y acciones planteadas en la mesa de trabajo.
- IV. Proponer soluciones a las problemáticas planteadas en la mesa de trabajo.
- V. Presentar las recomendaciones, propuestas y/o resultados de la mesa de trabajo ante la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Proponer temas, ponentes, temáticas para los seminarios y talleres que ayuden a cumplir los objetivos y/o a la solución de las problemáticas planteadas en la mesa de trabajo.

ARTÍCULO 23. Para ocupar el cargo de Coordinador(a) de la mesa de trabajo, bastará con que un integrante de dicha mesa voluntariamente se ofrezca a ocupar dicho cargo. En caso de haber dos o más personas voluntarias interesadas, la Secretaría Ejecutiva designará a la persona que ocupará el cargo en comento, mediante un proceso de designación "aleatorio".

ARTÍCULO 24. La persona que ocupe el cargo de Coordinador(a) en una mesa de trabajo, tendrá esa calidad hasta en tanto se cumplan los objetivos y/o temporalidad de la mesa de trabajo. En caso de que la persona designada no pueda continuar en el cargo, o falte a dos o más reuniones de la mesa de trabajo, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria para nombrar al sustituto.

ARTÍCULO 25. *El Secretario(a) de la mesa de trabajo* será la persona voluntaria que auxiliará al Coordinador(a), y quién tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al (a la) Coordinador(a) de la mesa de trabajo respectiva.
- II. Tomar nota y realizar minutas de la mesa de trabajo, con la finalidad de asentar en un documento toda la información que se revisó en la misma, así como los acuerdos a los que se llegaron, permitiendo dar un mejor seguimiento a las acciones y compromisos acordados.
- III. Integrar las recomendaciones, propuestas o resultados de la mesa de trabajo ante la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 26. Para ocupar el cargo de Secretario(a) de la mesa de trabajo, bastará con que un integrante de dicha mesa voluntariamente se ofrezca a ocupar dicho



cargo. En caso de haber dos o más personas voluntarias interesadas, la Secretaría Ejecutiva designará a la persona que ocupará el cargo en comento mediante un proceso de designación "aleatorio".

ARTÍCULO 27. La persona que ocupe el cargo de Secretario(a) en una mesa de trabajo, tendrá esa calidad hasta en tanto se cumplan los objetivos y/o temporalidad de la mesa de trabajo. En caso de que la persona designada no pueda continuar en el cargo, o falte a dos o más reuniones de la mesa de trabajo, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria para nombrar al sustituto.

ARTÍCULO 28. Los integrantes de las mesas de trabajo cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Tendrán voz en las reuniones que se celebren, pudiendo expresar sus ideas, opiniones, sugerencias, y recomendaciones, generando un entorno de diálogo y discusión para llegar a acuerdos o propuestas respecto a la temática que motivó la creación de la mesa de trabajo.
- II. Emitir propuestas o recomendaciones respecto a los temas de las mesas de trabajo en las que participen, sugiriendo soluciones a las problemáticas que se presentan en sus labores cotidianas, propiciando la eficiencia y eficacia de las actividades que se lleven a cabo en la REDPDP.
- III. Emitir las propuestas de los temas que consideren necesarios y/o pertinentes para la creación de posteriores mesas, esto con el fin de cumplir con objetivos específicos y/o proponer soluciones a las problemáticas en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 29. La convocatoria para ocupar los cargos de Coordinador(a) o Secretario(a), se podrá emitir en conjunto con la convocatoria para la integración de las mesas de trabajo.

En dicha convocatoria, se deberá considerar por lo menos: los requisitos que deben cumplir las personas que decidan postularse, la modalidad para llevar a cabo el registro de aspirantes a ocupar dichos cargos, el plazo y la modalidad para la realización del registro, así mismo, podrá contener la fecha y modalidad en la que se realizará el proceso de designación aleatorio.

ARTÍCULO 30. Cuando una persona concluya el cargo de Coordinador(a) o Secretario(a) en una mesa de trabajo, no podrá postularse para ser Secretario(a) o Coordinador(a), respectivamente, en las mesas de trabajo que surjan durante el año siguiente de haber ocupado el cargo; lo anterior, con el fin de que otros integrantes tengan la oportunidad de participar en los procesos de selección.



ARTÍCULO 31. *El mecanismo de designación aleatorio para Coordinador(a) y Secretario(a), se llevará a cabo conforme a los requerimientos estipulados en la convocatoria emitida para ello; las personas interesadas podrán postularse ante la Secretaría Ejecutiva, la cual llevará el control del registro de todos los aspirantes a cada mesa de trabajo.*

Con el fin de que las y los integrantes que quieran asumir los cargos de Coordinador(a) y Secretario(a) cuenten con igualdad de posibilidades, la Secretaría Ejecutiva, hará uso de un instrumento electrónico para llevar a cabo la designación aleatoria.

Dicho procedimiento se llevará a cabo de forma transparente y será difundido a través de la página web y las redes sociales de la REDPDP, siendo definitivo, salvo las particularidades referidas en los artículos 24 y 27 de los presentes criterios.

ARTÍCULO 32. Para la conformación de cada mesa de trabajo de la REDPDP, con el fin de que exista una distribución equitativa entre los integrantes, no podrán seleccionarse a dos personas del mismo sujeto obligado para ocupar simultáneamente las figuras de Coordinador(a) y/o Secretario(a).

ARTÍCULO 33. Podrá invitarse a las mesas de trabajo, a académicos y/o expertos en materia de protección de datos personales, quienes tendrán uso de la voz para exponer sus consideraciones en las reuniones, respecto al tema de que se trate; lo anterior con el fin de que su participación aporte al cumplimiento de los objetivos y/o a la solución de las problemáticas planteadas en cada mesa de trabajo.

CAPÍTULO VI ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA REDPDP

ARTÍCULO 34. La Presidencia, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva de la REDPDP, podrán generar propuestas de modificación y/o actualización que consideren pertinentes a los presentes criterios de organización. Estas propuestas serán socializadas entre los integrantes de la REDPDP.

ARTÍCULO 35. En relación con el artículo anterior, las propuestas de modificación y/o actualizaciones realizadas por los integrantes de la REDPDP a los presentes criterios, que surjan de la mesa de trabajo respectiva, deberán ser enviadas a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a 03 días hábiles posteriores a la celebración de la mesa de trabajo. Una vez realizada la integración de las aportaciones que se estimen convenientes, el documento se someterá a consideración del Pleno del Instituto.

ARTÍCULO 36. El Coordinador(a) y/o el Secretario(a) de la mesa de trabajo designada para la revisión de los presentes criterios, podrán presentar propuestas de



modificación y/o actualización a iniciativa propia y/o de los integrantes de la mesa de trabajo, ante la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a 03 días hábiles posteriores a la celebración de la mesa de trabajo. Una vez realizada la integración de las aportaciones que se estimen convenientes, el documento se someterá a consideración del Pleno del Instituto.

CAPÍTULO VII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA REDPDP

ARTÍCULO 37. La duración de la REDPDP será indefinida y podrá disolverse a consideración de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, tomando en consideración las opiniones de los integrantes de las mesas de trabajo.

En la Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para la organización de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

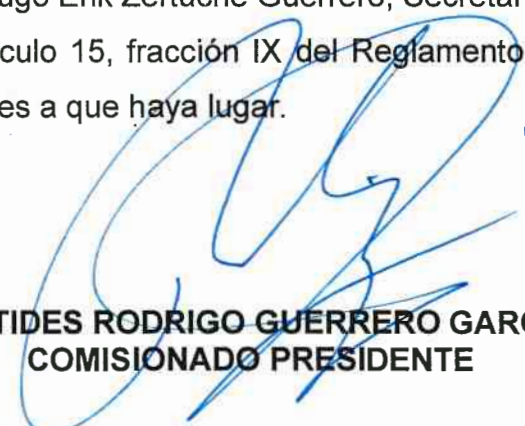
SEGUNDO. Los Criterios para la organización de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

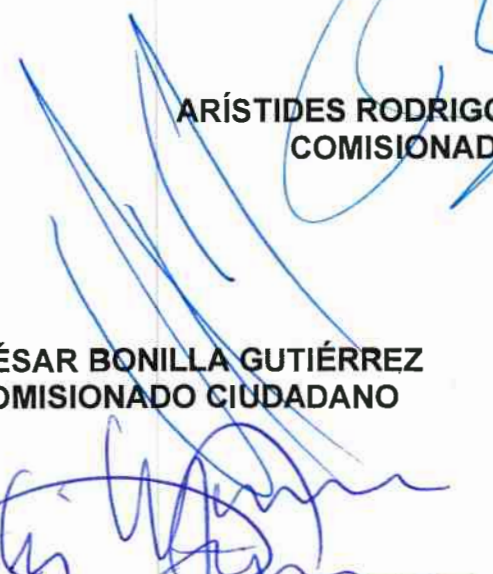
TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales a realizar las acciones necesarias para la aplicación y difusión de los Criterios para la organización de la Red de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidos, por **unanimidad** de votos, de sus integrantes, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO